



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120098995 DEL 05-09-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, respecto de una (1) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 34399, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución No. 20182120081295 del 09 de agosto de 2018, la CNSC conformó la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, identificado con el código OPEC No. 34399, perteneciente al Ministerio del Trabajo.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000656332 del 21 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de la señora **YESICA CALDERON CHARRY**, identificada con C.C. No. 36.067.301, quien ocupó la posición No. 16 de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182120081295 del 09 de agosto de 2018, argumentando que la "EXPERIENCIA PROFESIONAL NO RELACIONADA".

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

dy.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, respecto de una (1) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 34399, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a resolver el caso sub examine, adoptando la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante YESICA CALDERON CHARRY, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no el inicio de actuación administrativa respecto de la aspirante YESICA CALDERON CHARRY en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el párrafo anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso, pasa a enunciar lo dispuesto en el

¹ "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, respecto de una (1) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 34399, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

A partir de la definición comprendida en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, a continuación se relacionan el perfil del empleo y los documentos aportados por la aspirante.

- Perfil del empleo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, identificado con el código OPEC No. 34399.

Propósito principal del empleo: Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, incluyendo el desarrollo de conciliaciones extrajudiciales laboral en derecho, dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Título posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley

Requisitos de Experiencia: Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: -Derecho y Afines -Medicina -Ingeniería Industrial y Afines -Administración -Economía. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Alternativa de experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

Requisito de experiencia exigido según el reporte de la OPEC No. 34399 Inspector del Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13,	DOCUMENTO APORTADO POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificado expedido por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, que da cuenta de la vinculación de la aspirante a dicha entidad y el encargo en el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, mediante Resolución No. 1696 del 02 de mayo de 2014, en el período comprendido entre mayo de 2014 y el 27 de septiembre de 2016. Total experiencia acreditada: 27 meses y 27 días.

Revisados los requisitos de la OPEC y el argumento de la Comisión de Personal del Ministerio de Trabajo, en la certificación laboral aportada por la aspirante se puede establecer que acredita un total de 27 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada, toda vez que desempeñó el mismo empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, incluidos su Código y Grado.

Si bien las funciones no están descritas en la certificación, se torna necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

"ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, respecto de una (1) aspirante del empleo identificado con el código OPEC No. 34399, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Subrayado fuera de texto.

Por tanto, el empleo que desempeñó la señora YESICA CALDERON CHARRY, durante 27 meses y 27 días en el Ministerio del Trabajo guarda identidad con el ofertado en el proceso de selección, por tratarse del mismo empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3º de la Ley 1610 de 2013.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora YESICA CALDERÓN CHARRY cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 34399, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, al determinar que la aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, respecto de la señora YESICA CALDERÓN CHARRY, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ella con la inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional:

OPEC	Nombre	e-mail
34399	YESICA CALDERÓN CHARRY	yesica2106@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **Carlos Vladimir Cobo**, Presidente de la Comisión de Personal, al correo electrónico ccobo@mintrabajo.gov.co así como a la doctora **Adriana Jimena Martínez**, en calidad de Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo al correo electrónico amartinezb@mintrabajo.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 05 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN-DUQUE
Comisionado

Proyectó: Marcela Carrón
Revisó: Clara Pardo

